



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018  
y SU ACUMULADA 107/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SINALOA Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Graciela Domínguez Nava, representante común de los diversos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Sinaloa.	053506
Escrito de Marcó César Almaral Rodríguez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Sinaloa, en representación del Poder Legislativo del Estado. Anexos: a) Copia certificada del Acuerdo Número 1, correspondiente al uno de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la elección de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa. b) Copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad.	053507
Escrito de Jesús Navarro Aispuro, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente de nueve de enero de dos mil diecisiete. b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Sinaloa, correspondiente al veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.	000440

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso y por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Sinaloa, a

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018

quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, se les tiene designando autorizada y delegados, a las personas que mencionan, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos de cuenta, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

---

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que, respectivamente, exhiben para tal efecto y en términos de los artículos 42, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; 55 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, así como 44, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, que establecen lo siguiente:

### Poder Legislativo de Sinaloa

**Artículo 42.** El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en la persona o personas que considere conveniente; y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XIX. Representar al Congreso ante los Poderes Federal y Estatal, los de las Entidades Federativas, ante los Municipios y ante las organizaciones e instituciones de la sociedad, así como ante particulares; [...]

### Poder Ejecutivo de Sinaloa

**Artículo 55.** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, en un ciudadano que se denominará "GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO."

**Artículo 1.** La estructura y organización del Poder Ejecutivo para el despacho de los negocios del orden administrativo se ajustará en su institución y funcionamiento a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 2.** El Gobernador Constitucional del Estado, depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo es el titular y autoridad máxima de la administración pública. Salvo los recursos que expresamente establezcan otras leyes, sus resoluciones serán definitivas e inapelables en la vía administrativa.

**Artículo 44.** Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...]

III. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado, y de las Dependencias en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; [...], que establecen lo siguiente:

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU  
ACUMULADA 107/2018**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley reglamentaria.

Además, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, al exhibir, respectivamente, los antecedentes legislativos de la norma general cuya inconstitucionalidad se reclama y el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; por lo que se ~~deja~~ sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, **córrase traslado** a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Fiscalía General de la República**<sup>11</sup>, con copia de los escritos de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Graciela Domínguez Nava, representante común de los diversos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.  
[...]

<sup>11</sup> Conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que señala lo siguiente:

**Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU  
ACUMULADA 107/2018**

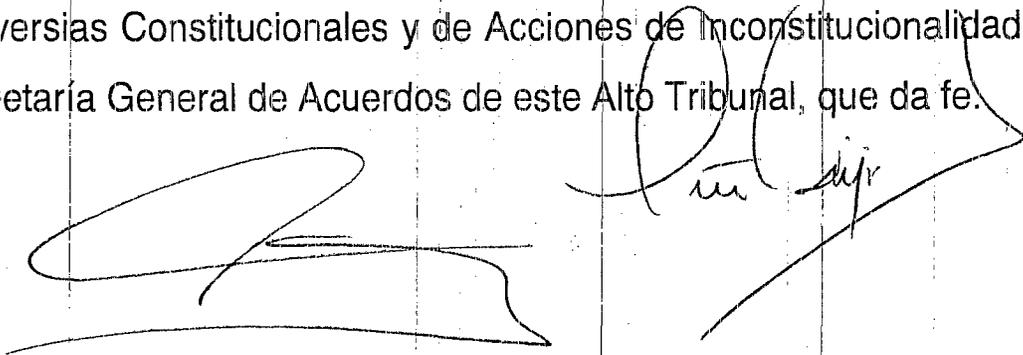
Sinaloa, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, al señalar **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, de conformidad con el artículo 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>13</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **106/2018** y su acumulada **107/2018**, promovidas, respectivamente, por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Sinaloa y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT-03

<sup>12</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.